

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 111

Referencia:

Año: 1961

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-05-1961

Título: REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO N°108 DE 6 DE JUNIO DE 1957 QUE REGLAMENTA LAS EXONERACIONES CONCEDIDAS EN VIRTUD DE CONTRATO PARA LA PROTECCION Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 14433

Publicada el: 18-07-1961

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos, Contratos públicos, Impuestos, Excención fiscal, Importaciones-Exportaciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.165

Rollo: 40

Posición: 2135

REFORMASE Y ADICIONASE UN DECRETO**DECRETO NUMERO 111
(DE 16 DE MAYO DE 1961)**

por el cual se reforma y adiciona el Decreto Nº 108 de 6 de junio de 1957 que reglamenta las exoneraciones concedidas en virtud de contrato para la protección y fomento de las actividades económicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que para reglamentar la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 sobre el procedimiento que deben seguir las personas amparadas por contratos de protección industrial en cuanto a exoneraciones de los artículos que traen del exterior, se dictó el Decreto Nº 90 de 17 de mayo de 1957 y posteriormente el Decreto Nº 108 de 6 de junio de 1957.

Que el mencionado Decreto debe ampliarse para reglamentar otros aspectos no contemplados en el mismo sobre todo lo concerniente a las condiciones que deben cumplirse para conceder permisos de importación libres de impuesto,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo Primero del Decreto Nº 108 de 6 de junio de 1957 quedará así:

Las personas o empresas que en virtud de contratos celebrados con el Gobierno Nacional tengan derecho a exoneraciones de impuestos sobre artículos de procedencia extranjera deberán obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro un permiso para importar tales artículos. La solicitud expresará el o los artículos que desean importar, su procedencia y el uso a que se destinarán. Acompañarán igualmente Certificados de la Dirección de Industrias del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de la Oficina de Regulación de Precios y de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, en los cuales se haga constar que los artículos que desean importar no pueden ser adquiridos de la producción nacional en cantidad suficiente, de calidad aceptable y a precios razonables.

Artículo 2º El Artículo 2º del Decreto Nº 108 de 6 de junio de 1957, será el siguiente:

No se concederán permisos para importar, libre de impuestos, mercancías con base en contratos de protección industrial, a favor de contratistas que previamente no hayan establecido con la oficina de Regulación de Precios las bases que han de servir para fijar los límites de los precios de venta al por mayor en el mercado nacional de los productos que se obliga elaborar la Empresa de que se trata y que no hayan obtenido de la Oficina de la Dirección de Industrias del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias su certificado en que conste que los saldos de materia prima que las empresas tienen en sus depósitos justifican la nueva exoneración.

Artículo 3º El Artículo 2º del Decreto Nº 90 de 17 de mayo de 1957 quedará de tercero así:

Una vez que la mercancía cuya exoneración se ha autorizado llegue a la Aduana respectiva los interesados solicitarán al Ministerio de Hacienda y Tesoro la exoneración de los impuestos que correspondan. Antes de concederse la exonera-

ción el Ministerio puede, por intermedio de los funcionarios de Aduana, hacer los exámenes necesarios para cerciorarse que la mercancía es la autorizada y no tendrá otra aplicación que la convenida en el Contrato.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 98
(DE 22 DE MAYO DE 1960)**

por el cual se nombra a una Portera de 5ª categoría, en la Inspección Escolar Nº 42 de Remedios (Sección Nº 33), Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Palmira Armuelles, Portera de 5ª categoría, en la Inspección Escolar Nº 42 de Remedios, (Sección Nº 33) en reemplazo de Gloria Marrone, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

**DECRETO NUMERO 99
(DE 22 DE MAYO DE 1960)**

por el cual se hace unos nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Eligio Salas, Sub-Jefe de Departamento de 2ª categoría, en la Dirección de Educación Primaria.

Artículo segundo: Nómbrase a Antonio Espino B., Inspector Técnico de 1ª categoría, en la Dirección de Educación Primaria, en reemplazo de Eligio Salas quien fue ascendido.

Artículo tercero: Nómbrase a Silvio Meléndez, Inspector Técnico de 1ª categoría, en el Ministerio de Educación, en reemplazo de Modesto Solís quien fue jubilado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.